



*Subdirección de Archivos Nacionales
Archivo Nacional Histórico*

Archivo Nacional Histórico

Boletín de Leyes y Decreto

Volumen

66

2.º Que en razon de intereses de derechos de internacion i almacenaje debidos en oro, pueden resultar las cantidades o fracciones de cantidades inferiores a seis pesos treinta i un centavos que tampoco podrian ser pagados con monedas legales de oro;

3.º Que la lei establece dos formas de pago de los derechos de internacion i almacenaje, la una en monedas de oro, la otra en moneda corriente con recargo de un treinta i cinco por ciento,

Decreto:

Art. 1.º Las cantidades o fracciones de cantidad inferiores a seis pesos treinta i un centavos de la parte de derechos de internacion i almacenaje que debe pagarse en libras esterlinas o en moneda chilena de oro, se satisfarán en moneda corriente con el recargo legal.

Art. 2.º Los intereses que se adeudan por derechos de internacion i almacenaje en oro, se satisfarán tambien en oro; i las cantidades o fracciones de cantidad de dichos intereses inferiores a seis pesos treinta i un centavos en la forma establecida en el artículo precedente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Enrique Mac-Iver.

“ Emision de los bancos

Santiago, 24 de Diciembre de 1892.

Visto lo dispuesto en el artículo 14 de la lei de 26 de Noviembre del presente año i en uso de la

autorizacion que me confiere el inciso 2.º del artículo 82 de la Constitucion del Estado,

Decreto:

Artículo 1.º Se fija en las cantidades que en seguida se espresan el máximo que pueden emitir legalmente en billetes al portador los bancos de emision existentes:

Nacional de Chile.....	\$ 3.799,200
Valparaíso	3.245,150
Santiago	2.532,800
Internacional	3.166,000
Comercial.....	2.532,800
A. Edwards i C. ^a	949,800
D. Matte i C. ^a	633,200
Concepcion.....	253,280
José Bunster.....	126,640
Nuble.....	158,300
Agrícola.....	1.519,680
Arauco.....	23,520
Colchagua.....	26,750
Crédito Unido.....	633,200
Curicó	253,280
Llanquihue.....	30,510
Melipilla.....	253,280
Mobiliario.....	1.266,400
Popular.....	119,670
San Fernando.....	126,640
Serena	158,300
Taena	177,290
Talca.....	949,800
Union.....	633,200
Ahorros i Préstamos.....	177,290
Popular Hipotecario.....	253,280

Art. 2.º Los bancos que tuvieren actualmente

registrada una emision superior a la que les corresponde segun el artículo que precede, retirarán i destruirán el exceso ántes del 1.º de Enero próximo o lo depositarán en la Casa de Moneda.

Art. 3.º Podrán los bancos depositantes retirar en todo o en parte los billetes depositados siempre que los reemplacen por otros de su emision registrada o que destruyan una cantidad equivalente de éstos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. ”

MONTT.

Enrique Mac-Iver.

Patente de los establecimientos que espendan bebidas cuya base de alcohol no pase de quince por ciento.

(Lei promulgada con fecha 31 de Diciembre de 1892, en el núm. 4,412 del *Diario Oficial*)

Santiago, 31 de Diciembre de 1892.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO

Se suspenden los efectos de la lei de 8 de Agosto de 1892 para los establecimientos que espendan bebidas cuya base de alcohol no pase de quince por ciento, los cuales pagarán el tercio de la patente establecida por la lei citada.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JORJE MONTT.

Enrique Mac Iver.